

20 AGO 2026

Túrnese a la Comisión (es) de:
Seguridad y Justicia



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
PRESENTE**

La que suscribe Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz integrante de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Jalisco, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 28, fracción I de la Constitución Política; 1, 27 numeral 1, fracción I, 135, numeral 1, fracción I y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a la elevada consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa de ley que adiciona la fracción XXXVI al artículo 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, de conformidad con la siguiente:

INFOLEJ

3012-LXIV

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Atribuciones y competencias legislativas

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS

RECEBIDO
24 JUL 2026
HUGO
REVISADO

HORA 11:02

6574

Es facultad del Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en términos de lo dispuesto por el artículo 35, fracción I, de la Constitución Política del Estado, legislar en todas las ramas del orden interior de la entidad, expedir leyes y ejecutar actos sobre materias que le son propias, salvo aquellas concedidas al Congreso de la Unión, conforme al Pacto Federal, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en los términos de los artículos 73 y 124.

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 133, 135 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo es facultad de los Diputados presentar iniciativas de ley y decreto; que es iniciativa de ley la que versa sobre la creación, reforma, adición, derogación y abrogación de normas generales, impersonales y abstractas que tienen como fin otorgar derechos o imponer obligaciones a la generalidad de las personas.

2. Objeto de la iniciativa



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que adiciona la fracción XXXVI al artículo 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Página 2 de 9

La presente iniciativa tiene por objeto adicionar una fracción en la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Jalisco, para sancionar a las autoridades estatales y municipales que remitan vehículos en resguardo a pensiones clandestinas, patios o estacionamientos sin ninguna regulación o supervisión de la Secretaría de Administración.

3. Contexto de la propuesta o problematización

I. Previo a la extinción y liquidación del organismo público social descentralizado denominado Instituto Jalisciense de Asistencia Social (IJAS); el citado organismo administraba 6 Depósitos Vehiculares, todos ubicados en la zona metropolitana de Guadalajara, ninguno en alguna región en el interior del Estado de Jalisco.

II. El H. Congreso del Estado de Jalisco, en sesión del 30 de enero de 2019, aprobó la extinción del organismo público social descentralizado denominado Instituto Jalisciense de Asistencia Social (IJAS), ante tal decisión, se definió que la Secretaría de Administración fuera la encargada y responsable de administrar los 6 Depósitos Vehiculares existentes en ese entonces.

III. Posteriormente, se reformó el artículo 19 numeral 1 fracciones XXXIV y XXXV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, la cual dispone que corresponde a la Secretaría de Administración la guarda y custodia de aquellos bienes que les sean remitidos en depósito legal por autoridades federales, estatales o municipales.

IV. Es importante señalar, que los Depósitos Vehiculares hasta ese entonces, todos administrados por la Secretaría de Administración, estaban saturados, por encima de su capacidad de almacenamiento, lo que ocasionaba daños a los vehículos, demoras en la devolución de los vehículos, riesgos de salud y de algún incendio o explosión por el cumulo de vehículos, mal acomodados, apiladas y con combustible, grasas y aceites, altamente flamables.

V. En consecuencia, el 11 de mayo del año 2023, se publicó en el periódico Oficial "El Estado de Jalisco," el acuerdo DIELAG ACU/011/2023, a través del



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que adiciona la fracción XXXVI al artículo 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

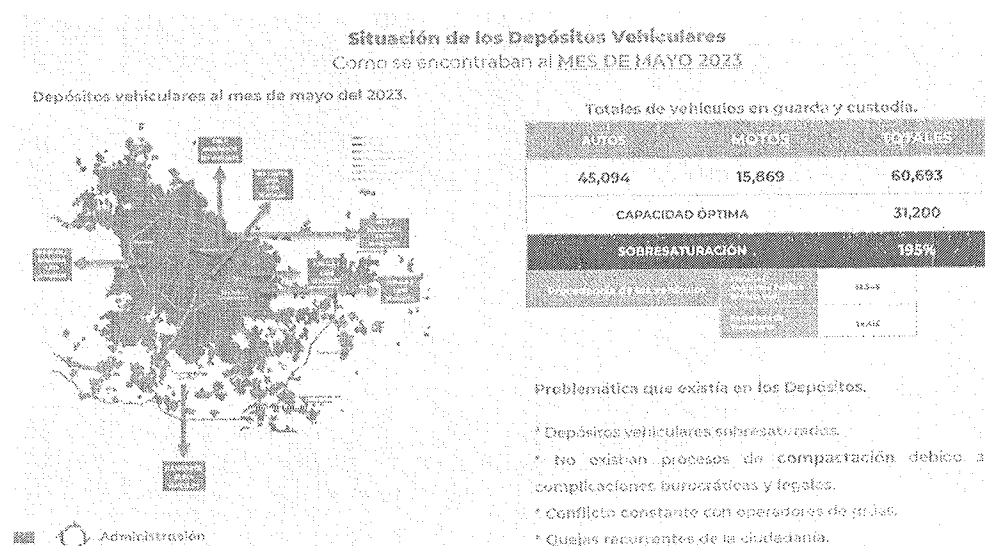
Página 3 de 9

cual se añadió el artículo 44 bis al Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco, en el cual se incubía la creación y funcionamiento de la Dirección General de Depósito y Custodia Vehicular, misma que entre otras cosas tiene a su cargo la administración de los depósitos vehiculares en nuestra entidad federativa.

VI. Con fecha 7 de octubre del 2023, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", mediante el decreto número 29252/LXIII/23, la reforma a diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como de la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco para el ejercicio fiscal 2023 y del Código Fiscal de Estado de Jalisco, en el que se establecieron entre otras cosas; el otorgamiento de autorizaciones a terceros para prestar el servicio de resguardo y custodia de aquellos bienes que le sean remitidos en depósitos por autoridades federales, estatales o municipales.

Asimismo, en el artículo Segundo Transitorio del Decreto citado, se instruye a la Secretaría de Administración a través de la Dirección General de Depósitos y Custodia Vehicular, emitir la Norma Técnica para la implementación de las reformas a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de la entrada en vigor del decreto número 29252/LXIII/23.

VII. El sábado 20 de enero del 2024, mediante el Acuerdo DIELAG ACU 004/2024 del Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, mediante el cual se adiciona el Título Décimo bis "De los depósitos vehiculares autorizados"





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que adiciona la fracción XXXVI al artículo 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Página 4 de 9

y los artículos 278 bis y 278 bis 1 al 278 bis 12, al Reglamento de la Ley de Movilidad, Seguridad Vial y Transporte del Estado de Jalisco.

VIII. El día 26 de marzo del 2024, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" la Convocatoria para la Autorización de Servicios de Depósitos Vehiculares en el Estado de Jalisco, que tiene por objeto emitir autorizaciones a terceros, para prestar los servicios de guarda y custodia, con prioridad en el interior del Estado.

IX. Por lo que la Secretaría de Administración, a través de la Dirección General de Depósitos y Custodia Vehicular, ha emitido 15 autorizaciones para operar y administrar Depósitos Vehiculares a particulares, y se prevé cubrir todo el territorio del Estado con la finalidad de tener la rectoría de dicha responsabilidad.

4. Justificación de la propuesta

4.1 Justificación.

A pesar de la existencia de una red de Depósitos Vehiculares Autorizados, se ha detectado que diversas autoridades estatales y municipales continúan remitiendo vehículos a pensiones clandestinas, patios o estacionamientos sin regulación ni supervisión de la Secretaría de Administración

Esta práctica conlleva múltiples perjuicios para el ciudadano, tales como:

- Falta de transparencia: Los vehículos no son registrados en sistemas oficiales, dificultando su localización por parte de los propietarios
- Abusos económicos: Aplicación de tarifas no oficiales y trámites arbitrarios
- Inseguridad jurídica: Ausencia de inventarios físicos y digitales confiables

Por lo que se pretende garantizar la seguridad, transparencia y legalidad en el resguardo de los vehículos que son remitidos a depósito por diversas



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que adiciona la fracción XXXVI al artículo 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Página 5 de 9

autoridades en el Estado de Jalisco. Los bienes jurídicos tutelados son la seguridad jurídica, la legalidad y probidad en el servicio público.

4.2 Necesidad

En la actualidad, a pesar de que la Dirección General de Depósitos y Custodia Vehicular ha emitido autorizaciones en el interior del Estado, aún hay algunas autoridades estatales y municipales que remiten sus vehículos a pensiones clandestinas, patios o estacionamientos sin ninguna regulación o supervisión de la Secretaría de Administración, además, aplican tarifas no oficiales, tramites no establecidos, y por último, sin información pública que ayude a la sociedad a localizar su vehículo o conocer su estatus legal.

Cabe señalar, que los vehículos que son remitidos a Depósitos Vehiculares Autorizados y Administrados por la Secretaría de Administración, se registran desde su ingreso, se levanta inventario físico y digital, además de que se registra en un sistema totalmente público, donde cualquier ciudadano puede identificar la ubicación, la razón de remisión y el tiempo de pensión que tiene su vehículo, en el sitio virtual es www.depositoenlinea.jalisco.gob.mx

Por lo que existe la necesidad de contemplar una sanción que se adapte al nuevo contexto y responsabilice a quien remita vehículos a depósitos no autorizados y administrados por la Secretaría de Administración.

4.3 Fines

La presente iniciativa tiene como finalidad adicionar una sanción en la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, para responsabilizar a quien remita vehículos en resguardo o custodia, a depósitos clandestinos, sin regulación, y que no cumplen con las especificaciones de seguridad ni de protección civil.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que adiciona la fracción XXXVI al artículo 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Página 6 de 9

5. Fundamento Jurídico

La presente iniciativa se sustenta en el siguiente marco jurídico, constitucional y legal que a continuación se señala:

5.1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 1. Protege los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es parte, y garantiza su protección, buscando siempre la protección más amplia para las personas, además señala que todas las autoridades en el ámbito de su competencia tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, por lo que el Estado deberá tomar medidas para prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.

Artículo. 14.- Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

Artículo. 16.- Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

5.4 Marco jurídico local

Ley del Sistema de Seguridad para el Estado de Jalisco

Artículo 1º. La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto establecer las bases para regular la función de seguridad pública en el estado y sus municipios, los lineamientos para el desarrollo y coordinación de esta función a cargo de las autoridades competentes, así como las modalidades de los servicios de seguridad privada en el estado de Jalisco.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que adiciona la fracción XXXVI al artículo 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Página 7 de 9

Artículo 2º. La seguridad pública es la función gubernamental que prestan en forma institucional, exclusiva y en el ámbito de su competencia, el Estado y los municipios, la cual se regirá bajo los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, respetando del gobernado sus derechos humanos consagrados en nuestra carta magna y la Constitución particular del Estado.

La seguridad pública tendrá como fines:

- I. Proteger y respetar la vida, la integridad corporal, la dignidad y los derechos de las personas, así como de sus bienes;
- II. Mantener el orden y la tranquilidad pública en el estado;
- III. Promover y coordinar los programas de prevención de las violencias, los delitos e infracciones a las leyes y reglamentos del Estado, los municipios y, en su caso, las correspondientes del ámbito federal;

6. Repercusiones de la iniciativa

6.1 Aspecto Jurídico. De la lectura de los motivos expuestos se puede constatar que la presente iniciativa se integra armónicamente al sistema jurídico vigente, fortaleciendo la norma aplicable en materia de seguridad pública, garantizando el derecho a los bienes de los ciudadanos.

6.2 Aspecto económico. Con este proyecto no existe afectación económica para nuestro Estado porque no crea obligaciones, ni derechos, ni contiene cargas administrativas, únicamente el costo del presente ejercicio legislativo hasta su publicación.

6.3. Aspecto Social y político. Dada la naturaleza de la presente iniciativa, y al materializar un fortalecimiento a la norma aplicable se verán beneficiadas las ciudadanas y ciudadanos habitantes de los municipios de Jalisco, al tener una norma que responsabiliza a quién remita vehículos de resguardo o custodia a lugares no autorizados.



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que adiciona la fracción XXXVI al artículo 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Página 8 de 9

6.4 Aspecto Presupuestal. La presente iniciativa no tiene repercusiones en el presupuesto ordinario de los poderes públicos del Estado, en virtud de que no requiere erogaciones específicas para cumplir e implementar la propuesta.

7. Propuesta

Adicionar la fracción XXXVI al artículo 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Para dar mayor claridad a la propuesta se presenta a continuación la siguiente tabla comparativa:

Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco	Iniciativa
Artículo 106. Son causales de sanción las siguientes: I a la XXXV (...) (Sin precedente)	Artículo 106. Son causales de sanción las siguientes: I a la XXXV (...) XXXVI. Remitir vehículos para resguardo o custodia, a Depósitos Vehiculares no administrados o autorizados por la Secretaría de Administración.

En mérito de lo expuesto en líneas anteriores, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 fracción I de la Constitución Política; 3, 27 numeral 1, fracción I, 135, 137, 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; y 254 al 258 de su Reglamento, todos ordenamientos del Estado de Jalisco, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE LEY

QUE ADICIONA LA FRACCIÓN XXXVI AL ARTÍCULO 106 DE LA LEY DEL SISTEMA DE SEGURIDAD PARA EL ESTADO DE JALISCO



GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

Asunto: Iniciativa de ley que adiciona la fracción XXXVI al artículo 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco.

Página 9 de 9

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona la fracción XXXVI al artículo 106 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública para el Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 106. Son causales de sanción las siguientes:

I a la XXXV (...)

XXXVI. Remitir vehículos para resguardo o custodia, a depósitos vehiculares no administrados o autorizados por la Secretaría de Administración.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Atentamente

Guadalajara, Jalisco; julio de 2026.

Palacio del Poder Legislativo del Estado de Jalisco

DIPUTADA ADRIANA GABRIELA MEDINA ORTIZ